

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga

COMITÉ DE SANCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 045-23

Octubre 18 de 2023



2021 - 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
RESOLUCIÓN NO 032 DE 2022 DEL COMITÉ DE SANCIONES DE LA LIGA
DE FUTBOL DEL QUINDÍO.**

HECHOS

1. El 27 de noviembre de 2022 se celebró el encuentro entre los equipos Combo de Pily vs Combo de Ulises dentro del Torneo XIII Veteranos Ciudad Dorada.
2. El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:
 - Expulsión del jugador Fabian Acosta del equipo Combo de Ulises por conducta violenta.
 - Expulsión del jugador Cristian Restrepo del equipo Combo de Pily por conducta violenta.
 - Agresión física (cabezazo) del Jugador Wilmar* Marulanda del equipo Combo de Pily hacia el árbitro del encuentro cuando el partido ya había terminado.
3. Dentro de las sanciones impartidas, al señor Wilmer Marulanda, se le impuso la pena de 18 meses sin poder participar de eventos deportivos dentro del ámbito de la liga de futbol del Quindío.
4. Publicada la sanción, el señor Wilmer Marulanda interpone recurso de reposición dentro del término legal argumentando que los hechos descritos en el informe arbitral no son ciertos y cita algunos testigos.
5. Se le corre traslado al árbitro central del encuentro para que se pronuncie acerca de los hechos denunciados por el señor Wilmer Marulanda pero, pese a los constantes requerimientos por parte de este comité, el árbitro no se pronunció al respecto.
6. Aporta el señor Wilmer Marulanda, además, acta de conciliación ante la fiscalía general de la nación en donde se cierra la querrela denunciada por el señor Víctor Hugo Valencia, arbitro central del encuentro.

Consideraciones

1. El CUD es consistente en su articulado en la protección del deporte libre de violencia, razón por la cual sus sanciones más drásticas van dirigidas a aquellos participantes que, desconociendo el espíritu deportivo que debe envolver las competencias, deciden actuar sobre vías de hecho que empañan los escenarios. Es por lo anterior, que este comité, en amparo del CUD, ha dado pleno uso a la facultad de sancionar a las personas que cometen estas deplorables acciones buscando así que sirva de método disuasorio a los demás deportistas.
2. El CUD, también ha buscado una protección especial a los árbitros de los encuentros, quienes desarrollan una importante labor dentro de los escenarios y quienes también han sufrido del flagelo de la violencia deportiva dado su papel fundamental en el destino de un encuentro. Es por esto que este comité, en amparo del CUD, ha impartido las sanciones más severas a todos aquellos jugadores que han decidido agredir a un árbitro, sean cuales sean los motivos, pues no se puede admitir que un ámbito deportivo, de carácter recreativo en muchas ocasiones, se vea empañado por tan lamentables hechos y que, desafortunadamente, se convierta en una



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



2021 - 2025

costumbre.

3. Por lo mismo, es muy importante para este comité buscar la verdad dentro de las acciones denunciadas en los informes arbitrales, pues la presunción de veracidad que existe en ellos puede llevar a que algunos jueces de campo se vean tentados a abusar de esta situación y así alterar lo sucedido, buscando sanciones más severas a manera de represalia hacia algunos jugadores. Comportamiento abiertamente corrupto y que debilita los órganos disciplinarios de manera trascendental.
4. Dado lo anterior, es preocupante lo denunciado por la parte recurrente, pues de ser cierto, demostraría un comportamiento que debe ser sancionado de manera ejemplar, además de hacer incurrir en un error a este comité.
5. Pese a esto, el señor Wilmer Marulanda no aporta pruebas suficientes que sustenten su versión, pues los testimonios no son contundentes y las pruebas documentales solo demuestran el ánimo conciliatorio de las partes, lo que *a priori* no confirma ni niega lo sucedido el 27 de noviembre de 2022.
6. Aun así, la negación por parte del árbitro central en corroborar su informe arbitral y pronunciarse sobre lo denunciado en el recurso de reposición, siendo un deber el de colaborar con esta institución, permite desvirtuar la presunción de veracidad que recae sobre el informe.
7. Sin embargo, dado que guardar silencio dentro de cualquier proceso es un derecho, este comité no puede interpretar la ejecución de dicho derecho como óbice que conceda completamente como ciertos los hechos narrados en el recurso.
8. En consecuencia, este comité procederá a reducir la sanción impuesta al señor Wilmer Marulanda a la mitad de lo inicialmente decretado.
9. Dado que no se solicitó el recurso de apelación en subsidio al de reposición, la presente decisión no tiene recursos.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la resolución No 032 de 2022 sobre la sanción impuesta al señor Wilmer Marulanda.

ARTÍCULO SEGUNDO: En su lugar, sancionar al señor Wilmer Marulanda a NUEVE (9) meses de suspensión, contados a partir de la emisión de la resolución inicial.

ARTÍCULO TERCERO Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUAN SEBASTIAN BELTRAN
Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ
Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA
Original firmado

Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

